



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la demanda que antecede.
Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00225 00
Demandante:	Adíela Grajales Muñoz
Demandado:	Luis Carlos Cruz Gutiérrez
Auto:	897

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda encuentra el despacho una serie de inconsistencias que requieren aclaración. Veamos.

1. A lo largo del escrito de demanda, al igual que en el memorial poder, se expresa que la acción a instaurar es **DIVORCIO (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL)** (sic). Al respecto, considera el despacho que tal inscripción debe ser reformada, en especial la consignada en el acápite de **DECLARACIONES**; pues está de más recordar, que, se declara la cesación de efectos civiles cuando el matrimonio se celebra por el rito religioso y, el divorcio, cuando el matrimonio es contraído conforme a la ley. (Artículo 82 numeral 4º C.G.P)

2. En el acápite de hechos, no se expresaron las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dio, transcurrió y finalizó la relación matrimonial. (Artículo 82 numeral 5º C.G.P)

3. La demanda no se acompañó del registro civil de nacimiento de cada una de las partes (Artículo 84 numeral 2º C.G.P)

4. Según se desprende de los anexos de la demanda, quien ejerce el derecho de acción es la señora ADIELA GRAJALES MUÑOZ, sin embargo, en el memorial poder se altera el orden de sus apellidos al estipular en el espacio de la antefirma “Adíela Muñoz Grajales”

Por lo anterior, dado que la demanda no reúne los requisitos formales, como tampoco se acompaña de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 1º y 2º C.G.P), se inadmitirá y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, iniciada a través de apoderada judicial por la señora **ADÍELA GRAJALES MUÑOZ**, en contra del señor **LUIS CARLOS CRUZ GUTIÉRREZ**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se abstiene el despacho de reconocer personería a los profesionales del derecho **JACKELINE PARRA BEDOYA** y **DIEGO JAVIER MESA RADA**, hasta tanto el poder se presente en debida forma.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 163

Septiembre quince (15) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario